



ACUERDO AC-OIC-05/2022 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA METODOLOGÍA DE SELECCIÓN ALEATORIA ESTRATIFICADA DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SUJETO A VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y CONFLICTO DE INTERESES.

DIANA IDALÍN RUIZ ANCHONDO, en mi carácter de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en uso de las atribuciones que me fueron conferidas mediante Decreto LXVI/NOMBR/0965/2021 X P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de febrero de 2021 y, con fundamento en los artículos 108, párrafo quinto, y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37 y 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 178 de la Constitución Política del Estado; 26 y 27, fracciones I y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 5, fracción XXIII; 9, fracciones XII y XXVI; 12, fracción II y 26, fracción IX, del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como 44, 45 y 47 de la Guía del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para la Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas y para la Verificación de la Evolución Patrimonial y Conflicto de Intereses, me permito emitir el siguiente acuerdo atendiendo a las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

De conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 108, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, adquieren la calidad de servidores y servidoras públicas, por lo que deviene la responsabilidad de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley, en concomitancia con el artículo 178, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua que establece que las y los servidores públicos tienen la obligación de presentar,







bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos establecidos en la ley.

Por su parte, el artículo 109, fracción III, párrafo tercero, de la Carta Magna establece que los entes públicos estatales y municipales contarán con órganos internos de control que tendrán, en el ámbito de su competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; sancionar las que sean de su competencia; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Aunado a lo anterior, los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa establecen que dicho colegiado constitucionalmente autónomo contará con un Órgano Interno de Control, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, el cual deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente al Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las y los servidores públicos del Tribunal, en coordinación con la Secretaría Responsable del Control Interno del Ejecutivo.

Ahora bien, como instrumento de supervisión, la Ley General de Responsabilidades Administrativas concede a favor de los órganos internos de control, las facultades de recibir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; realizar las verificaciones a las mismas a fin de que se determine la sana evolución patrimonial de personas servidoras públicas; detectar, investigar y sancionar, en su caso, las irregularidades que se adviertan por incrementos que no sean explicables o justificables en virtud de su remuneración en el servicio público; e inclusive, la de llevar a cabo investigaciones o auditorías necesarias para tales efectos.







Es decir, la verificación de la evolución patrimonial es la investigación practicada para conocer el estado que guarda el patrimonio de las personas servidoras públicas, a partir de su ingreso al servicio público, dándoles intervención y oportunidad para aclarar, en su caso, las inconsistencias detectadas y de proporcionar, a los entes fiscalizadores referidos, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

Además de lo referido con antelación, de conformidad con lo señalado en el artículo 9, fracciones XII y XXVI, del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a esta instancia fiscalizadora le corresponde ordenar la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, así como instrumentar dicho procedimiento y, emitir, en caso de estimarlo conveniente, normas complementarias en materia de control interno y verificación de la evolución patrimonial.

Es por lo que, en ejercicio de las atribuciones que ostenta este Órgano Interno de Control y a fin de que el procedimiento de verificación aleatoria a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se realice con base en los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, objetividad, transparencia y equidad, es que surge la necesidad de emitir las bases sobre las cuales dicha instancia regirá su actuación, puesto que, contar con un instrumento guiador, visibiliza las facultades que, de forma exacta y precisa, detenta este Órgano Interno de Control y, por ende, que la verificación de las declaraciones patrimoniales que lleve a cabo se encuentre revestida de las exigencias legales que conceda, a la persona servidora pública declarante, certeza y seguridad jurídica.

Es dable precisar que entre los principios rectores que rigen la actuación de este Órgano Interno de Control debe observase la legalidad, transparencia y rendición de cuentas y, toda vez que el ejercicio de la atribución en materia de verificación de la evolución de la situación patrimonial y de







intereses conlleva la supervisión minuciosa de los bienes que cada una de las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa detentan, es que correlativamente deviene la necesidad de dar la mayor certeza jurídica a cada una de las acciones desplegadas por esta instancia fiscalizadora, por lo que es a través del presente acuerdo que se da a conocer la metodología para la selección y estratificación de las personas servidoras públicas que serán sujetas a la verificación de cuenta, misma que se adoptó bajo el criterio previamente establecido por el Tribunal respecto al tipo de las declaraciones de situación patrimonial que corresponde rendir a cada persona servidora pública, según el monto de sus ingresos, es decir, en versión completa o simplificada; ello con el fin de que la muestra represente a cada uno de los estratos de la institución a través del empleo de un mecanismo razonable, imparcial, objetivo, justo y equitativo, evitando la discrecionalidad al momento de la selección.

Asimismo, se decidió que la muestra para la verificación será de, al menos, el diez por ciento de la totalidad del personal del Tribunal y que la metodología adoptada para llevar a cabo la selección será mediante la utilización de la fórmula del muestreo aleatorio estratificado afijación proporcional<sup>1</sup>, misma que es un diseño de muestreo probabilístico empleado para llevar a cabo selecciones aleatorias precisas en el que se divide la población en subgrupos o estratos; en el caso en particular, se clasificó la totalidad del funcionariado en dos grupos atendiendo al tipo de declaración rendida, es decir, completa y simplificada, incluidas las que en su momento realizaron las personas ex servidoras públicas en ambas versiones.

Ahora, es preciso señalar que tanto en el cálculo del tamaño de la muestra como en la aplicación de la fórmula de marras pueden derivar cantidades conformadas por números enteros y decimales, por lo que, en ese caso deberán redondearse las cantidades suprimiendo los números fraccionarios de la siguiente manera: si el decimal oscila del .1 al .4 eliminarlo para



¹ Información consultada en la siguiente liga electrónica: http://matematicas.unex.es/~inmatorres/teaching/muestreo/assets/cap\_4.pdf





conservar únicamente el entero y, en caso de que sean del .5 al .9 redondear al número entero superior; lo anterior por tratarse de personas.

En uso y aprovechamiento de las herramientas tecnológicas disponibles, se utilizará una aplicación informática que permita obtener, de forma aleatoria, el personal que será sujeto a la verificación, con lo que se pretende que el resultado sea objetivo, preciso e imparcial.

Igualmente, con el objeto de que dicho proceso sea transparente, se consideró dentro del cuerpo del documento, que el personal del Tribunal pueda atestiguar la selección que se realice.

Todo lo anterior, sin dejar de lado la relevancia de ponderar, en todo momento, el cuidado que requiere el uso y manejo de la información contenida en cada una de las declaraciones rendidas que se encuentren a disposición de este Órgano Interno de Control, por lo que, la verificación de cuenta se apega, en todo momento a los principios contenidos en la Ley de Protección de Datos Personales y demás legislación que resulte aplicable.

En ese tenor, y en estricta observancia de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios citados en párrafos anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DETERMINA LA METODOLOGÍA DE SELECCIÓN ALEATORIA ESTRATIFICADA DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SUJETO A VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y CONFLICTO DE INTERESES.

**PRIMERO.** El procedimiento de verificación de la evolución patrimonial y conflicto de intereses<sup>2</sup> iniciará durante el segundo semestre de cada año, para lo cual el Órgano Interno de Control seleccionará un muestreo de tipo aleatorio estratificado de, al menos, el 10% del total del personal, entendiéndose por este último, quienes estén en activo y las personas ex

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Procedimiento a que se refiere el artículo 43 de la Guía del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para la Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas y para la Verificación de la Evolución Patrimonial y Conflicto de Intereses.







servidoras públicas que hayan laborado en el Tribunal en los últimos siete años.

**SEGUNDO.** El Órgano Interno de Control solicitará al Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa el padrón de personal a que se refiere el numeral anterior.

El padrón que se solicite deberá incluir la siguiente información:

- a) Nombre de la persona.
- b) Fecha de ingreso.
- c) Historial de nombramientos otorgados que precise cargo, área de adscripción y temporalidad en años, meses y días por cada uno.
- d) Monto total de ingresos netos desglosados.
- e) Fecha de egreso, en su caso.
- f) La demás información que resulte necesaria.

**TERCERO.** Para la estratificación del personal que obre en el padrón se estará a lo siguiente:

**Grupo 1:** El personal cuya última declaración de situación patrimonial y de intereses haya sido rendida ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en versión completa.

**Grupo 2:** El personal cuya última declaración de situación patrimonial y de intereses haya sido rendida ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en versión simplificada.

Se excluirá del padrón al personal que al momento de la estratificación no haya rendido la declaración de inicio, por encontrarse dentro del plazo legal para su cumplimiento.

**CUARTO.** El tamaño muestral se obtendrá de calcular el 10% del número de personas que integran el padrón, por lo que:

10% del padrón= tamaño muestral

Ejemplo: 10% de 70 personas = 0.10 (70) = 7

H





En caso de que el cálculo anterior arroje como resultado un número con decimales, deberá redondearse al entero más próximo, por tratarse de personas.

**QUINTO.** El tamaño muestral deberá conformarse con personas de cada uno de los grupos para asegurar que se encuentren debidamente representados, aplicando la fórmula siguiente:

Fórmula del muestreo aleatorio estratificado afijación proporcional:3

$$n_i = n \cdot \left( \frac{N_i}{N} \right)$$

Dónde:

N = población

Ni = declarantes del estrato

n = famaño muestral

ni = declarantes seleccionados por estrato.

En caso de que el resultado de la fórmula arroje un número con decimales, deberá redondearse al entero más próximo por tratarse de personas.

Cada estrato funciona independientemente, por lo que la fórmula se aplicará a cada uno de ellos, para obtener el número de declarantes de la muestra requerida que formará parte del tamaño muestral.

**SEXTO.** La selección de las personas sujetas a verificación de la evolución patrimonial y conflicto de intereses que conformen el tamaño muestral se efectuará mediante procedimiento de insaculación o el uso de una aplicación informática que respalde, técnicamente, la transparencia y aleatoriedad de los resultados.

https://books.google.com.mx/books?id=uzvhvglx22UC&printsec=frontcover&source=gbs\_ge\_summary\_r&cad=0#v=onepage&g&f=false



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ángel Gutiérrez, Julio César, Estadística General Aplicada, Primera edición, Fondo Editorial Universidad EAFIT, Medellín, Colombia, 2007, pág. 77. Visible electrónicamente en la siguiente liga:





**SÉPTIMO.** El proceso de selección referido en el numeral que antecede quedará asentado en acta circunstanciada, precisando los nombres, cargos y firma de las personas que estuvieron presentes durante el procedimiento.

La persona titular del Órgano Interno de Control podrá convocar a las personas servidoras públicas del Tribunal a fin de que observen el procedimiento de selección, quienes, en su caso, harán constar su asistencia mediante la firma del documento correspondiente.

OCTAVO. Si resultare seleccionada una persona servidora pública adscrita a la Unidad de Investigación del Órgano Interno de Control, deberá excusarse de participar en la verificación de su evolución patrimonial y conflicto de intereses. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá tomar las medidas que correspondan para asegurar la imparcialidad en la verificación.

**NOVENO.** Con base en los resultados del acto de selección, la persona titular del Órgano Interno de Control emitirá la orden de verificación dirigida a cada una de las personas sujetas a verificación.

La orden de verificación deberá contener, al menos, la información siguiente:

- a) El objeto de la verificación.
- b) La información requerida y el plazo para ponerla a disposición de la autoridad investigadora.
- c) La posibilidad de hacer uso de medios electrónicos para notificar y presentar escritos y documentación.
- d) Las personas autorizadas para requerir información y las que participarán en la revisión.

**DÉCIMO.** En lo no previsto dentro del presente acuerdo y la Guía del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para la Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas y para la

A.





Verificación de la Evolución Patrimonial y Conflicto de Intereses, la persona titular del Órgano Interno de Control podrá acordar lo conducente para el mejor proveer de los asuntos a cargo de dicha instancia.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

**SEGUNDO.** Publíquese en los estrados del Tribunal, en los propios del Órgano Interno de Control y en la página electrónica oficial.

Chihuahua, Chihuahua, a 26 de agosto de 2022

ATENTAMENTE

DIANA IDALÍN RUIZ ANCHONDO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ORGANO INTERNO DE CONTROL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA